



SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Veposido 3.º.—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 27 de Junio 1873.)

#### DECRETO.

Autorizado el Ministro que suscribe por las Cortes Constituyentes para la ejecucion de la ley relativa á la renovacion total de las Diputaciones y Ayuntamientos en la Peninsula é islas Baleares, es deber suyo dictar reglas claras y terminantes que descarten á este acto elemental de cuantos está llamado á realizar un pueblo libre de todos los inconvenientes que pudieran dificultarle ó entorpecerle.

La brevedad del plazo que media entre la publicacion de la ley y la constitucion de los nuevos Ayuntamientos hace necesario que se acorten tambien los terminos señalados para todas las operaciones electorales. A este fin y con este exclusivo objeto ha creído conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las cédulas talonarias para la eleccion de Ayuntamientos serán las mismas que se entregaron para las de Diputados Constituyentes, sin perjuicio de renovarlas antes que tengan lugar las de Diputaciones provinciales.

2.ª Los Ayuntamientos el dia 10 de Julio harán la designacion de los que hayan de presidir interinamente las mesas, publicando despues su

acuerdo en la parte exterior del local en que haya de celebrarse la eleccion (art. 51 de la ley electoral), y cuidando del más exacto cumplimiento de los artículos 52 y siguientes.

3.ª El escrutinio de secciones, donde segun el art. 79 de la ley electoral deba hacerse, tendrá lugar el 16 del mismo mes de Julio próximo.

4.ª De conformidad con lo preceptuado en el art. 81 y siguientes de la citada ley electoral, el escrutinio general de distritos se efectuará el 19 del referido mes.

5.ª Desde este dia hasta el 29 de igual mes se expondrán al público las listas de los elegidos Concejales para que durante este término puedan presentarse las reclamaciones de que trata el art. 86 de la ley electoral.

6.ª El 30 del citado mes de Julio celebrará el Ayuntamiento con los comisionados de la junta general de escrutinio, y previa citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiere reclamado, la sesion que dispone el art. 87 de la repetida ley, y las resoluciones que en ella se adopten se notificarán inmediatamente á los interesados con arreglo al art. 88, los cuales podrán reclamar de ella hasta el 2 de Agosto, en cuyo caso la Comision provincial cuidará de resolverla antes del dia 20 del mismo mes, pasado cuyo dia sin verificarlo se llevará á efecto lo acordado en la sesion del 30 de Julio.

7.ª En la provincia de Canarias dispondrá el Gobernador que todos los actos expresados en este decreto se adopten proporcionalmente á los mis-

mos plazos en armonía con los en él prefijados. Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### Negociado 3.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

##### Seccion de Beneficencia particular.

El Gobierno de la República, que considera uno de sus primeros deberes el de atender al sostenimiento y mejora de la Beneficencia pública, ha visto la indiferencia con que los patronos y administradores de fundaciones particulares de dicha índole recibieron la circular del Ministerio de la Gobernacion de 29 de Abril de 1872, dictada únicamente para conocer el número y clase de aquella y ejercer el alto protectorado que le compete segun las leyes. Para que cese tan injustificada apatía dicta nuevamente la circular que á continuacion se inserta, y este Gobierno se considera en la necesidad de recomendar á los Sres. Alcaldes que coadyuven en cuanto les sea posible al objeto propuesto, ya citando á los patronos y administradores para que redacten las hojas estadísticas cuyo formulario se acompaña, ya manifestando las personas ó corporaciones que han prescindido ó prescindan dentro del período marcado de facilitar los datos que se reclaman.

Zaragoza 27 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Secretaría general.*—Todo el celo que el Protectorado de la Beneficencia particular ha desplegado de algun tiempo á esta parte para descubrir fundaciones que, ó por inercia de sus patronos, ó por otras razones menos disculpables, permanecen en el más completo olvido, viene á ser ineficaz desde el momento en que los encargados de ejecutar las disposiciones encaminadas al fin primordial de descubrir ocultaciones fortuitas ó fraudulentos no las cumplen con el celo y actividad que el Gobierno debe exigir de sus delegados, ó toleran con su ciencia y paciencia que no las cumplan los obligados en primer término á su ejecucion. Esto es lo que por desgracia ha sucedido en muchas provincias con las disposiciones ministeriales dictadas hasta hoy á fin de levantar en el más breve término posible una estadística completa de fundaciones de Beneficencia particular, y eso que para hacer más facil la ejecucion de este importantísimo trabajo se dieron reglas y circularon modelos de hojas estadísticas, con orden de que

se insertaran en todos los *Boletines oficiales* de las provincias.

La indiferencia con que se ha mirado todo cuanto respecto á este punto se ha dispuesto ha sido tal, que hay muchas provincias de las cuales ni aun noticias se tienen de que hayan circulado las órdenes y modelos de estadística.

El prestigio de la Administracion por una parte, y por otra la conveniencia indudable que ha de resultar para la Nacion en general y para cada provincia en particular el dia en que, conociéndose todas las fundaciones de Beneficencia, puedan y ponerse reorganizarse en ejercicio, dentro de las prescripciones de las respectivas escrituras de fundacion, no consienten el abandono ú olvido en que cayeron las disposiciones sobre estadística de la Beneficencia particular, y se hace preciso por lo tanto adoptar las medidas siguientes:

1.ª En todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en el término de ocho dias, contados desde el en que llegue á los respectivos Gobiernos esta circular, se insertará en aquellos y reproducirá en los que ya lo hubieren publicado el adjunto modelo de hoja estadística, dando cuenta los Gobernadores de haberlo así ejecutado, con remesa á este Ministerio de un ejemplar del *Boletín* que contenga dicha insercion ó reproduccion.

2.ª Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular que no lo hubieren verificado anteriormente, entregarán en los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios, dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de esta circular en los *Boletines oficiales*, una hoja estadística perfectamente ajustada en su forma al modelo publicado en dichos *Boletines*, con cuantas noticias autorizadas tengan de las fundaciones que representen.

3.ª Pasado el plazo á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de sus respectivas provincias dentro de los ocho dias siguientes á dicho plazo, todas las hojas estadísticas que se hayan entregado en los Ayuntamientos y lista nominal de los representantes y fundaciones que, segun sus noticias, no hubieren dado cumplimiento á lo mandado en la disposicion 2.ª de esta circular.

4.ª Los Gobernadores de las provincias enviarán á este Ministerio con las hojas estadísticas que les hubieren remitido los Alcaldes, informes sobre estas y sobre los representantes que no las hayan entregado, á los ocho dias despues de cumplimentado este servicio por los respectivos Alcaldes de su provincia.

5.ª Pasados los treinta dias que señala la disposicion segunda de esta circular, se considerarán en estado de investigacion todas las fundaciones de Beneficencia particular de que no se haya entregado la hoja estadística correspondiente, y los Inspectores provinciales procederán desde luego á instruir los expedientes oportunos, sirviéndoles de dato para esta operacion las listas nominales á que se refiere la última parte de la disposicion 3.ª

Madrid 17 de Junio de 1873.—Francisco Pi y Margall.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PUEBLO DE \_\_\_\_\_

Fundacion.

Nombres de los fundadores.

Patronos.

Fundacionales. . . . .  
Actuales. . . . .  
En virtud de qué orden ó motivo. .

Administradores.

Fundacionales. . . . .  
Actuales. . . . .  
En virtud de qué orden ó motivo. .

Escrituras de fundacion.

Funcionario autorizante. . . . .  
Pueblo del otorgamiento. . . . .  
Dia, mes y año del otorgamiento. .  
Archivo ó punto en que se conserva.





Bienes de su dotacion.—Fincas urbanas.

Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, extension y valor en

VALOR EN

VENTA.

RENTA.

Pesetas.

Cs.

Pesetas.

Cs.













Resumen general de capitales.		Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas. . . . .			
Por fincas urbanas. . . . .			
Por censos. . . . .			
Por créditos contra el Estado. .			
Por otros créditos ó derechos. .			
TOTAL. . . . .			
Resumen general de rentas.			
Por fincas rústicas. . . . .			
Por fincas urbanas. . . . .			
Por censos. . . . .			
Por créditos contra el Estado. .			
Por otros créditos ó derechos. .			
TOTAL. . . . .			

Participes de estas rentas y en qué cantidad.

		Pesetas.	Cénts
La Beneficencia general. . . . .			
Provincial. . . . .			
Municipal. . . . .			
La particular, y objeto piadoso de la fundacion. . . . .			
Resumen general de rentas.			
Las cargas eclesiásticas. . . . .			
Cualquier otro objeto. . . . .			
Total			

Resumen de las vicisitudes que ha tenido la fundacion hasta su estado actual.





OBSERVACIONES

*Fecha y firma.*

## ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia el demente Rafael Gállego y Brabo, natural de Algora, provincia de Guadalajara, de 48 años, soltero, procesado, en cargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Director del establecimiento, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Junio de 1873.—Victor Prunedá.

Habiendo desaparecido del pueblo de Zuera una yegua de la propiedad de Mariano Pardo, de las señas que se expresan á continuacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de ella, y caso de ser habida la presentarán al interesado, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Junio de 1873.—Victor Prunedá.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro, cerrada, alzada siete palmos y medio y dos dedos, tiene una herida en el labio posterior.

Habiendo desaparecido del pueblo de Torrijo un caballo de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca, y caso de ser habido lo presentarán al Alcalde del citado pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Junio de 1873.—Victor Prunedá.

*Señas del caballo.*

Edad seis años, alzada algo más, pelo bayo y con la crin blanca y con una rozadura en el pié derecho.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

*Seccion de Telégrafos.*

El Poder Ejecutivo de la República se ha servido expedir con fecha 12 del actual el decreto siguiente:

«Artículo 1.º Se crea en el cuerpo de Telégrafos una clase que se denominará de Aspirantes á Oficiales segundos de estacion, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Art. 2.º Para ingresar en la clase de Aspiran-

tes á Oficiales segundos de estacion deberán demostrar los que lo soliciten, reunir las condiciones siguientes: ser español, mayor de 15 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento fisico; y probar con la extension que se marque en cada caso por la Direccion general del cuerpo, los conocimientos que á continuacion se expresan: Escritura clara y correcta. Gramática castellana. Aritmética. Lectura y traduccion del francés.

Art. 3.º Los actuales Escribientes de Seccion que tengan probadas las condiciones y conocimientos que se determinan en este decreto, serán nombrados desde luego Aspirantes á Oficiales segundos de estacion. A los que no reúnan estas circunstancias se les concede para adquirirlas un plazo improrogable de seis meses, pasado el cual serán separados del Cuerpo si no han demostrado poseerlas.

Art. 4.º Los Escribientes alumnos nombrados en virtud de lo dispuesto en el decreto de 24 de Marzo de 1869, que prueben las condiciones del art. 2.º, serán preferidos para ingresar como Aspirantes á Oficiales segundos de estacion.

Art. 5.º Lo serán tambien sin necesidad de nuevo exámen cuantos individuos hayan sido aprobados en convocatorias anteriores de las materias detalladas en el art. 2.º, siempre que lo soliciten en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este decreto en la *Gaceta*.

Art. 6.º La Direccion general destinará por orden riguroso de suficiencia ó de prioridad en la peticion en caso de igual censura á los Centros y Direcciones de Seccion á los individuos que hayan sido aprobados para que desempeñen las funciones que se les confieran, y bajo la direccion de sus Jefes adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el manejo de aparatos, siendo nombrados Aspirantes á Oficiales segundos de estacion en cuanto los Directores de las Secciones certifiquen haberlos adquirido, ó separados sin opcion á derecho alguno si á los tres meses no han sido declarados aptos.

Art. 7.º Las vacantes de Oficiales segundos de estacion se proveerán en adelante previa oposicion entre los Aspirantes que lo soliciten, y por el orden riguroso de censuras que alcancen en el exámen de las restantes asignaturas marcadas en el programa últimamente aprobado para el ingreso de Oficiales segundos de estacion.»

La extension de los conocimientos que señala el art. 2.º será por ahora: escritura clara y correcta al dictado con todas las reglas de la Ortografía. Gramática castellana segun la Academia española. Aritmética con la extension que la tratan los autores Cirodde ó Cortázar. Lectura de un texto francés, traduccion y escritura correcta al dictado.

Cursará V. las instancias que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º presenta los Escribientes de Seccion, acompañándolas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones que marca el art. 2.º Examinadas por esta Direc-

ción general, y encontrándolas conformes, los llamará para que prueben, ante un Tribunal que funcionará permanentemente, los conocimientos expresados en el mismo artículo, regresando en el acto á las Secciones de que procedan para esperar las órdenes de la Superioridad y adquirir la práctica de que habla el art. 6.º

Asimismo remitirá V. por el término de un mes las de los individuos que se hallen comprendidos en el art. 5.º

También puede V. cursar las solicitudes de los Escribientes, alumnos y cuantas se le presenten, con sujeción á lo prevenido; pero haciendo presente á los interesados que este Centro directivo se reserva señalar la época en que habrán de tener lugar los ejercicios, que será cuando existan vacantes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que procure dar la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándose á ser posible en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Sr. Jefe de Zaragoza.

## SECCION SEXTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE EVALUACION Y de repartimiento de la contribucion territorial de esta capital,

Hace saber: Que desde el dia siguiente al de la fecha de este anuncio, se halla expuesto al público, por término de ocho dias en la Secretaria de esta Comision, establecida en las Casas Consistoriales, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad correspondiente al año económico de 1873 á 1874, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, dentro del citado periodo.

Zaragoza 28 de Junio de 1873.—El Presidente, Eusebio Hernandez.—P. A. de la C., El Secretario, Antonio Ponte.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873-74 y el apéndice de altas y bajas, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio los que sean perjudicados.

Aniñón 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Marin.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Rueda de Jalon se halla de manifiesto por

tiempo de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74 y su apéndice de altas y bajas ocurridas en el presente.

Rueda de Jalon 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del pueblo de Undués Pintano del año económico de 1873-74 se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial para el año 1873-74 y su apéndice de altas y bajas ocurridas en el mismo.

Lumpiaque 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Navarro.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el año de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las quejas de agravio que estimen justas.

Cervera 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Bonifacio Soria.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento durante el término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se intenten.

Val de San Martin 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Camilo Bello.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1873 á 74 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Calatayud 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Justo Zabalo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y su apéndice, se hallan de manifiesto por tiempo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan enterarse é interponer en su caso la oportuna reclamacion.

Nonaspe 25 de Junio de 1873.—P. O., Agustin Mora, Secretario.